

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Rancagua, catorce de julio de dos mil quince.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que la presentación de fojas 1, de don Joaquín Guzmán Arriagada, presidente de la Junta de Vecinos Villa La Araucaria, de la comuna de Las Cabras, solicita un pronunciamiento del Tribunal acerca del dictámen de Contraloría N° 9630, de 04 de febrero de 2015, cuya copia acompaña a su solicitud, que en lo resolutivo dictaminó que las Municipalidades no pueden privar a las organizaciones territoriales o comunitarias funcionales de su territorio de su derecho a participar en los consejos de organizaciones de la sociedad civil, toda vez que, se trata de un requisito no previsto en la ley. Lo anterior, en virtud de que el actual artículo 10 de la Ley N° 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales impone a estas organizaciones la obligación de calificar sus elecciones ante la justicia electoral.

2.- Que dado los términos de la presentación, es necesario señalar que los Tribunales Electorales Regionales son entes jurisdiccionales llamados a resolver las controversias que se le presenten en el ámbito de su competencia, y en relación con las organizaciones comunitarias, sean territoriales o funcionales, ello se encuentra expresamente determinado por los artículos 25 y 36 de la Ley N° 19.418, cuyo texto refundido se publicara en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1997, correspondiéndole al respecto conocer y resolver las reclamaciones de sus elecciones deducida por cualquier vecino afiliado a dichas entidades, como asimismo conocer y resolver las reclamaciones que se dedujeren con motivo de su disolución, de manera que, no constituyendo la presentación de autos un asunto de deba resolver este Tribunal . Por

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

otro lado, la actual redacción del artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593 señala que corresponde al Tribunal Electoral calificar las elecciones de los grupos intermedios que tienen derecho a participar en la designación de los consejos de las organizaciones de la sociedad civil.

3.- Que así entonces, en relación al Dictamen 9630 de la Contraloría General de la República este órgano jurisdiccional carece de toda competencia para emitir un pronunciamiento, sin perjuicio de lo que eventualmente corresponda resolver a este Tribunal, en casos particulares, en materia de calificación de elecciones de organizaciones con derecho a participar en la designación de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil.

Por estas consideraciones, y por lo preceptuado en los artículos 25 y 36 de la Ley N° 19.418, 10 y siguientes de la Ley N° 18.593, se resuelve que no corresponde a este Tribunal emitir un pronunciamiento acerca de la presentación de fojas 1 y siguientes, de don Joaquín Guzmán Arriagada, presidente de la Junta de Vecinos Villa La Araucaria, de la comuna de Las Cabras, por ser ajeno a su competencia.

Regístrese y notifíquese al reclamante mediante el estado diario. Sin perjuicio de ello, remítaseles copia autorizada del presente fallo por correo simple a su domicilio.

Rol N° 3.326.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-